

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

5565

*ORDEN de 7 de febrero de 1977 por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de los derechos derivados de accidente de servicio o enfermedad profesional en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.*

Ilmos. Sres.: La Ley 29/1975, de 27 de junio, sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, y el Decreto 842/1976, de 18 de marzo, que aprueba el Reglamento General del Mutualismo Administrativo, prevén un tratamiento específico para los casos de accidente de servicio o enfermedad profesional, en virtud del cual se otorgan determinadas prestaciones extraordinarias que aparecen recogidas en los artículos 92.1 y 132 del mencionado Reglamento.

Por ello se hace preciso establecer un procedimiento adecuado que permita determinar con las necesarias garantías la existencia del hecho causante del accidente de servicio o de la enfermedad profesional, de modo que puedan hacerse efectivas las previsiones contenidas en el artículo 92.1 del citado Reglamento, e igualmente, cuando se produzca su entrada en vigor, las reguladas en el artículo 132 de dicho texto legal.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previo informe de los Ministerios de Hacienda y Trabajo, así como de la Comisión Superior de Personal, y de conformidad con lo dispuesto en la disposición final segunda, 2, de la Ley 29/1975, de 27 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los funcionarios que, teniendo la condición de mutualistas de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), se consideren afectados por accidente de servicio o enfermedad profesional, de acuerdo con los conceptos que para tales contingencias se establecen en el artículo 73.1 y 2 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, solicitarán, de la respectiva Delegación Provincial o Ministerial de MUFACE la iniciación del expediente para el reconocimiento de los derechos derivados del hecho causante, a cuyo efecto deberán acompañar los documentos y demás elementos de prueba que consideren pertinentes.

Segundo.—1. El expediente se instruirá por la Delegación Provincial o Ministerial de MUFACE correspondiente.

2. La Delegación Provincial o Ministerial dispondrá la práctica de cuantas pruebas estime pertinentes, ya de oficio o a instancia del propio mutualista, o de quien legalmente le represente.

3. En todo caso se incorporarán al expediente:

- a) Dictamen facultativo del Médico que haya atendido al mutualista emitido en el modelo establecido por la MUFACE.
- b) Informe del Jefe de la unidad o dependencia administrativa donde el interesado preste servicios.

Tercero.—1. Instruido el expediente, se dará audiencia al interesado para que en el plazo máximo de diez días pueda hacer cuantas alegaciones considere pertinentes.

2. Cumplido este trámite, la Delegación Provincial o Ministerial formulará la correspondiente propuesta de resolución y enviará de inmediato todo el expediente a la Junta de Gobierno de la MUFACE.

Cuarto.—La Junta de Gobierno de la MUFACE reconocerá o denegará el derecho del funcionario mutualista a percibir las prestaciones establecidas en los artículos 92.1 y 132 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo. Contra el acuerdo denegatorio de la Junta de Gobierno, los mutualistas podrán interponer los recursos previstos en el artículo 213 del citado Reglamento.

Quinto.—La facultad de reconocimiento o denegación del derecho podrá ser delegada por la Junta de Gobierno en el Gerente de la MUFACE.

Sexto.—Tanto las actuaciones como el reconocimiento de derechos que puedan derivarse de cuanto en esta Orden se establece no serán de aplicación ni afectarán a lo establecido en

la vigente legislación sobre Clases Pasivas, ni a la concesión de las licencias por enfermedad previstas en la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de febrero de 1977.

OSORIO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Gerente de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado-Madrid.

5566

*RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Luaces Hermida.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de noviembre de 1976 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.239, promovido por don Joaquín Luaces Hermida, sobre clasificación de funcionarios propios de carrera del Parque Móvil Ministerial, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estando ajustadas a derecho las resoluciones de la Presidencia del Gobierno de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro y veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y tres; la primera, desestimando el recurso de reposición formulado contra la segunda, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra ellas por don Joaquín Luaces Hermida en cuanto a su clasificación como funcionario de carrera, e inclusión en la relación de los del Parque Móvil Ministerial, sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 25 de enero de 1977.—El Subsecretario, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

#### MINISTERIO DE HACIENDA

5567

*ORDEN de 11 de febrero de 1977 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a acciones emitidas por «Agrupación Catalana de Valores Mobiliarios, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Madrid, de fecha 21 de diciembre de 1976, a la que se acompañan certificaciones acreditativas de haberse superado los índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación por las acciones emitidas por «Agrupación Catalana de Valores Mobiliarios, S. A.», durante el año 1975 y del 1 de enero al 16 de diciembre de 1976, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 600.000, de 500 pesetas nominales cada una.

Este Ministerio, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1508/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se

incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 11 de febrero de 1977.—P. D., el Director general de Política Financiera, Ignacio de Satrustegui y Aznar.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**5568** *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa benéfica al Monasterio del Olivar, de Estercuel (Teruel).*

Por acuerdo de este Servicio Nacional de Loterías de fecha 9 de febrero del año en curso, ha sido autorizada la celebración de una rifa benéfica al Monasterio del Olivar, domiciliado en la localidad de Estercuel, de la provincia de Teruel, debiendo adjudicarse los premios en combinación con los dos premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional del día 27 de agosto de 1977.

Premios adjudicables: 1.º Un automóvil marca «Seat», modelo 132 Diesel, matrícula TE-0387-B, con número de motor OM-031782 y número de bastidor MD-008713.

2.º Un automóvil marca «Seat», modelo 1200 Sport, matrícula TE-0388-B, con número de motor HC-008508 y número de bastidor HC-008227. La valoración de ambos premios figura consignada en todas y cada una de las papeletas de la rifa, cuya distribución se efectuará exclusivamente por las personas previamente autorizadas por el Organismo correspondiente y provistas del oportuno carné expedido por este Servicio Nacional, que son las siguientes: Don José Antonio Riudavets Moreno, con domicilio en Madrid, calle de Andrés Mellado, número 82, y don Eulalio Martín Manso, domiciliado en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), calle de Batllori, número 3.

No se autoriza el rodaje de los automóviles ni siquiera a título de exhibición.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que correspondan, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 28 de febrero de 1977.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.—2.268-C.

**BANCO DE ESPAÑA**

**5569** Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 1 de marzo de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	68,918	69,118
1 dólar canadiense .....	65,747	66,007
1 franco francés .....	13,835	13,889
1 libra esterlina .....	117,829	118,447
1 franco suizo .....	26,801	26,931
100 francos belgas .....	187,982	189,043
1 marco alemán .....	28,820	28,964
100 liras italianas .....	7,792	7,823
1 florín holandés .....	27,629	27,764
1 corona sueca .....	16,342	16,429
1 corona danesa .....	11,730	11,784
1 corona noruega .....	13,094	13,157
1 marco finlandés .....	18,114	18,214
100 chelines austriacos .....	404,838	408,209
100 escudos portugueses .....	177,761	179,201
100 yens japoneses .....	24,387	24,502

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

**Billetes de Banco extranjeros**

**5570** *RESOLUCION por la que se fijan los cambios para el escudo portugués.*

Los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice, por su propia cuenta, durante los días 2 al 6 de marzo de 1977, salvo aviso en contrario, serán los siguientes:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
100 escudos portugueses .....	167,10	174,20

Madrid, 1 de marzo de 1977.—El Director general, P. D., Antonio Sánchez Pedreño.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**5571** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la concesión del telesquí «Pleta de Castanys», en la estación de invierno de Masella, municipio de Alp (Gerona).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en base a la delegación de atribuciones que establecen las Ordenes ministeriales de 5 de octubre de 1957 y 31 de agosto de 1976, ha resuelto con fecha 6 de diciembre de 1976 otorgar definitivamente a «Telesquí Tossa de Alp, Das y Urús, Sociedad Anónima», la concesión del telesquí «Pleta de Castanys», en la estación de invierno de Masella, municipio de Alp (Gerona), con arreglo a la Ley y Reglamento de Teleféricos vigentes, pliego de condiciones técnicas de 23 de junio de 1966 y condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

- A) Plazo: La duración mínima de la concesión será de veinticinco años.
- B) Tarifa: Tendrá el carácter de máxima y será de 88,93 pesetas.
- C) Zona de influencia: Será la señalada en el plano anejo al proyecto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Teleféricos, aprobado por Decreto 673/1966, de 10 de marzo.

Madrid, 6 de febrero de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—1.279-A.

**5572** *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Gerona relativa al expediente de expropiación forzosa para ocupación de fincas con motivo de la ejecución de las obras del proyecto 5-GE-329.1, «Mejora local. Ramal de conexión entre la ronda Este de Figueras y la C. C. 252 de La Bisbal a Port-Bou por Figueras», término municipal de Vilamalla (Gerona).*

Con aprobación definitiva por la superioridad en fecha 13 de diciembre de 1976, y de su expediente informativo, y siendo de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del vigente Plan de Desarrollo Económico y Social, se consideran implícitas las declaraciones de utilidad pública y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 y siguientes del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los interesados incluidos en la relación que figura a continuación, así como a las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en dicha relación, que a partir de los ocho (8) días contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» se procederá por el representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, para cuyo acto serán individualmente notificados por correo certificado y aviso de recibo, pudiendo en el tiempo que media entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación hacer mediante escrito las observaciones que estimen pertinentes, al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan.